



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N°0937-R-2022
Piura, 01 de junio de 2022

VISTO

El expediente N°000145-5501-22-7, de fecha 16 de mayo del 2022, presentado por el Sr. MARTIN EDUARDO HERRERA LOZADA, en su calidad de cónyuge de quien en vida fue doña MARIA ELENA ECHEVARRIA JAIME, ex servidora docente nombrada, adscrita a la Facultad de Ciencias Administrativas, relacionado con la bonificación por Sepelio y Luto; y

CONSIDERANDO:

Que, con solicitud S/N, de fecha 16 de mayo de 2022, el Sr. MARTIN EDUARDO HERRERA LOZADA, en su calidad de cónyuge de quien en vida fue doña MARIA ELENA ECHEVARRIA JAIME, ex servidora docente nombrada, adscrita a la Facultad de Ciencias Administrativas de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA, solicitó se tenga a bien otorgar la Bonificación por Sepelio y Luto por deceso de familiar directo correspondiente, adjuntando los documentos sustentatorios;

Que, con Informe N°075- UNP -URH- AE -2022, de fecha 16 de mayo de 2022, la jefa de la Oficina Central de Administración de Recursos Humanos informa que, el administrado Sr. MARTIN EDUARDO HERRERA LOZADA en su calidad de cónyuge de quien en vida fue doña MARIA ELENA ECHEVARRIA JAIME, ex servidora docente nombrada, adscrita a la Facultad de Ciencias Administrativas de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA. Así mismo está cumpliendo con presentar la documentación que se detalla a continuación: Acta de Defunción correspondiente a MARIA ELENA ECHEVARRIA JAIME, registrando como fecha de deceso el 09 de mayo de 2022, la cual ha sido expedida por la RENIEC, Acta de matrimonio Civil, demostrando el vínculo conyugal con la fallecida. En tal sentido y al amparo de lo dispuesto en la Centésima Undécima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879 – Ley de Presupuesto para el sector público para el Año Fiscal 2019, concordante con el Art. 3° del Decreto Supremo N°341-2019-EF, le corresponde la Bonificación por Sepelio y Luto de acuerdo al siguiente cálculo:

BONIFICACION POR SEPELIO Y LUTO

S/. 3,000.00

Son: Tres Mil y 00/100 Soles

Que, con Informe N°00185-2022-UP-OCYP-UNP de fecha 18 de mayo de 2022, el Jefe de la Unidad de Presupuesto y la Jefa de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, comunica que la solicitud del señor Martin Herrera Lozada docente nombrado, gestiona bonificación por sepelio y luto por el fallecimiento de su señora esposa MARIA ELENA ECHEVARRIA JAIME, cuenta con cobertura presupuestaria:

SECCIÓN FUNCIONAL	: 0018
CERTIFICADO	: 657
PARTIDA	: 2.2.2.1.3.1 Gastos de Sepelio y Luto Personal Activo
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	: Recursos Ordinarios
BENEFICIARIO	: MARTIN HERRERA LOZADA
DETALLE	
Subsidio por gastos de sepelio	S/. 3,000.00
TOTAL	S/. 3,000.00

Montos aprobados en Art. 3 del Decreto Supremo N°341-2019-EF, que aplica a los docentes ordinarios de Universidades Públicas. Ejecución que estará sujeto a la disponibilidad financiera de la fuente indicada y al documento resolutivo respectivo;

Que, con Informe N°400-2022-OCAJ-UNP de fecha 26 de mayo de 2022, el Jefe de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, recomienda se declare PROCEDENTE lo solicitado por Martin Herrera Lozada quien gestiona la Bonificación por Sepelio y Luto, ante el fallecimiento de su señora esposa María Elena Echevarría Jaime, de acuerdo a lo informado por la Unidad de Recursos Humanos y la Oficina Central de Planeamiento Estratégico y Presupuesto.

Que, el Título Preliminar, artículo IV del TUO de la Ley N° 27444-Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por DS. N°004-2019-JUS, prevé:

"Art. IV.- Principios del Procedimiento Administrativo:

1.7. Principio de presunción de veracidad. - En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario.

1.15. Principio de predictibilidad. - La autoridad administrativa deberá brindar a los administrados o sus representantes información veraz, completa y confiable sobre cada trámite, de modo tal que, a su inicio, el administrado pueda tener una conciencia bastante certera de cuál será el resultado final que se obtendrá.

Que de conformidad con el Decreto Supremo N°420-2019, que establece las Disposiciones Reglamentarias y Complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia N°038-2019, Decreto de Urgencia que establece reglas sobre los ingresos correspondientes a los recursos Humanos del Sector Público. Las disposiciones reglamentarias y complementarias son de aplicación para todas las servidoras y servidores públicos sujetos al Decreto Legislativo N°276; estableciéndose en su dispositivo legal Art 4° del citado Decreto supremo, lo siguiente:



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARIA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N°0937-R-2022
Piura, 01 de junio de 2022

Artículo 4. Ingresos por Condiciones especiales

Son ingresos por condiciones especiales que corresponden a la servidora pública o servidor público nombrado del régimen del Decreto Legislativo N°276, los siguientes:

4.6. Subsidio por Fallecimiento: La entrega económica que corresponde al subsidio por sepelio se establece y fija en un monto único de S/.1500,00 (Mil Quinientos y 00/100 soles). Para su percepción se debe adjuntar copia de la documentación necesaria que acredite o sustente el deceso de la servidora pública nombrada o el servidor público nombrado que corresponda, o de ser el caso del familiar directo de la servidora pública nombrada o servidor público nombrado. Se otorga a pedido de la beneficiaria o beneficiario que corresponda.

4.7. Subsidio por gastos de sepelio o servicio funerario completo: La entrega económica que corresponde al subsidio por gastos de sepelio o servicio funerario se establece y fija en un monto único de S/.1500, 00 (Mil Quinientos y 00/100 soles). Se otorga a pedido del beneficiaria o beneficiario que corresponda, previa verificación de la documentación que acredite o sustente los gastos de sepelio o servicio funerario completo, de corresponder.

Asimismo, la única Disposición Complementaria Transitoria de Decreto Supremo N° 420-2019-EF, menciona que en tanto la DGGFRH no determine el BET del servidor público sujeto al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, de los ingresos que se refieren los numeras 4.1, 4.2, 4.3, y 4.4 del artículo 4° del presente Decreto Supremo, se debe considerar como base de cálculo el monto de ingreso mensual del servidor público cuyo gasto se registre en la genérica 2.1 Personal y Obligaciones Sociales, que no incluya el incentivo único CAFAE, los ingresos por condiciones especiales y los ingresos por condiciones específicas

Que, mediante informe Técnico N°000263-2020-SERVIR-GPGSC-Subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio en el régimen del Decreto Legislativo N°276; SERVIR fe fecha 12 de febrero del 2020; se consulta que beneficios corresponden a un servidor nombrado bajo el régimen del Decreto Legislativo N°276 ante fallecimiento de un familiar directo. Dicho ente. Indico en el ítem 3.1 de su informe lo siguiente: " Ante el fallecimiento del familiar directo de un servidor nombrado bajo el régimen del Decreto Legislativo N°276 este deberá percibir el subsidio por fallecimiento (de familiar directo) y solo si acredita haber corrido con los gastos del servicio funerario completo del familiar directo fallecido, también recibirá el subsidio por gastos de sepelio".

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 175° inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, el señor Rector dentro de sus funciones y atribuciones tiene la de dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera; Estando a lo dispuesto por el señor Rector en uso de sus atribuciones legales.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- AUTORIZAR, a la Unidad de Contabilidad en coordinación con la Unidad de tesorería, para que gire a nombre del Señor MARTIN HERRERA LOZADA servidor docente de la Universidad Nacional de Piura, el monto de Tres Mil con 00/100 soles (S/ 3,000.00), por concepto de Bonificación por sepelio y luto, ante el fallecimiento de su cónyuge MARIA ECHEVARRIA JAIME, ex servidora publica del estado. ejecución que se efectuará conforme lo ha precisado la jefa de la Oficina de Planificación y Presupuesto, con Informe N° 00185-2022-UP-OCYP-UNP.

ARTÍCULO 2°.- CARGAR, el egreso que ocasione la presente Resolución a la partida correspondiente del presupuesto en vigencia.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

(Fdo.) Dr. EDWIN OMAR VENCES MARTINEZ, Rector (e) de la Universidad Nacional de Piura.

(Fdo.) Lic. ANITA CONSUELO ZAPATA GUAYLUPO Mg., Secretaria General de la Universidad Nacional de Piura.

c.c.: RECTOR,DGA,UC, UT,OCYP,URH(4),OCAJ, INT., ARCHIVO (2)
13 copias / CCHR



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

Dr. Edwin Omar Vences Martínez
RECTOR(e)



Mg. Anita Consuelo Zapata Guaylupo
SECRETARIA GENERAL